

Instituto de la Judicatura Federal

Diplomado de
Argumentación jurídica

Módulo:

HERMENÉUTICA E INTERPRETACIÓN JURÍDICA

Profesor: Héctor López Bello

Temas a estudiar

- Derecho y realidad humana
 - ▣ Cómo se crea el derecho en función del hombre.
 - ▣ Hallazgo del Derecho aplicable

- Concepto de la interpretación:
 - ▣ Qué es la interpretación jurídica
 - ▣ Diferencia entre “hermenéutica” e “interpretación”
 - ▣ Modelo hermenéutico de comprensión
 - ▣ La “hermenéutica jurídica” *in stricto*

INTERPRETACIÓN JUDICIAL



Interpretación judicial

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Página: 446

Tesis Aislada

Materia(s): Común

LEYES. INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LAS.

Conforme a los principios lógicos que rigen en materia de hermenéutica o interpretación de las leyes y de sus normas en general, unas y otras han de ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, para desentrañar la intención del legislador, resolver la cuestión efectivamente planteada y evitar la incongruencia o contradicción, que repugna a la razón y a la correcta administración de la justicia.

Interpretación judicial

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Marzo de 2010 Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A.90 K Página: 3002

INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE TEXTOS NORMATIVOS. ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA LOS PRINCIPIOS Y METODOLOGÍA APLICABLES.

Cuando existe una disposición jurídica oscura o compleja que debe aplicarse a una situación dudosa, el pronunciamiento judicial resulta pertinente, puesto que si las normas se dictan con el propósito de que las personas se comporten de determinada manera, para conseguir este propósito es menester que los destinatarios comprendan qué es lo que se desea que hagan u omitan, de una manera cierta y específica, máxime cuando les resulta vinculatorio y exigible. De ahí la conveniencia de que los legisladores dicten las normas en un lenguaje comprensible y compartido por los obligados, para establecer la tipicidad o atipicidad de conductas o supuestos. Al efecto, existen ciertos principios y metodología para interpretar textos normativos, para lo cual debe tomarse en cuenta el sentido propio de sus palabras en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados, atendiendo fundamentalmente al espíritu, funcionalidad, eficacia y finalidad de la institución regulada.

Interpretación judicial

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Marzo de 2010

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A.89 K, Página: 3003

INTERPRETACIÓN JUDICIAL. SU CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS TRATÁNDOSE DE CASOS PROBLEMA.

La interpretación judicial es el proceso o actividad para descubrir o atribuir significado y así decidir el alcance, sentido, contenido e implicación de un texto legal, con el fin de que pueda ser aplicado a casos concretos y, sobre todo, para precisar qué circunstancias encuadran, son subsumibles o quedan excluidas de él. En ese contexto, los casos problema imponen una doble interpretación: tanto del texto del precepto como de las circunstancias, prácticas o conductas determinantes de la *litis* que han de ser reguladas, pero de acuerdo a parámetros o reglas propias de su naturaleza, esencia o sustancia.

INTERPRETACIÓN...

BREVES PREMISAS
EPISTEMOLÓGICAS PARA ABORDAR
NUESTRO TEMA

Nociones previas

- **PREMISA:**
- EL Derecho forma parte de la **realidad humana**: busca ordenar la sociedad:
 - *“Ubi societas ibi ius est”* (Gayo, Digesto)
- El derecho, entendido como sistema de normas, es creado para **preservar el orden social**.
- Las realidades a las que se enfrenta el hombre muchas veces generan conflictos, problemas, desacuerdos.
 - La pretensión del Derecho:
 - Resolver las aporías sociales
 - Reestablecimiento del orden
 - Evitar conflictos

¿Qué es el Derecho?

- **Problema mayor:** definir su campo de aplicación y su objeto de estudio.
 - ▣ Problema lingüístico y semántico: *¿qué es?*
 - **Aplicación**

- Tratar de definir el concepto de Derecho, implica *buscar su significado* más adecuado a su campo de actividad.

- ¿Dónde opera el Derecho?

¿Qué es el Derecho?

- Importancia de la distinción ontológica en la actividad interpretativa.
 - ▣ Lo justo vs. lo correcto

- Respuestas desde la contemporánea teoría de la interpretación:
 - ▣ Ambigüedad en el concepto: *teoría analítica del derecho*:
 - Método que estudia la relación derecho-lenguaje:

 - ▣ Optamos por una teoría *hermenéutica del Derecho*:
 - Modelo epistemológico que estudia **realidad-lenguaje-derecho**

¿Qué es el Derecho?

- Definición típica de Derecho:
 - ▣ *«Conjunto de normas jurídicas impero–atributivas que, en una cierta época y un país determinado, la autoridad política declara obligatorias.»*
(.....???????)
- ¿**Sistema jurídico** es **sinónimo** de **Derecho**?
 - ▣ No todo sistema jurídico vigente refleja el verdadero sentido de la justicia.
 - ▣ El Derecho **va más allá** de la norma vigente pues su fin es el orden (**Bien Común**).
 - El BC no siempre se descifra por la promulgación de una norma.

¿Qué es el Derecho?

Cuestiones coincidentes sobre el concepto de Derecho:

Alteridad

(sólo hay Derecho donde hay sociedad)



Orden normativo

(normas jurídicas)



Necesidad social del Derecho

(resolver los conflictos en la sociedad)

¿Qué es el Derecho?

- **¿Entonces cómo podemos Definir al Derecho?**
- Al Derecho no lo podemos definir de manera exhaustiva, pero sí podemos aproximarnos a su teleología:
 - ▣ La solución de casos concretos.
- *“Omnis definitio in iure periculosa est”*.
 - ▣ Q.M. Scaevola, “Digesto”
- *“La respuesta a la pregunta ‘qué es el Derecho’ resulta demasiado compleja para poder ser encerrada en una simple cláusula definitoria”*
 - ▣ H.L.A. Hart, “El concepto de Derecho”

¿Qué es el Derecho?

- Hallar el **sentido del Derecho**
- el verdadero sentido del Derecho consiste en ordenar la **relación** y la **finalidad** de los hombres en sociedad.
 - ▣ → el **orden** o *bien común*.
- **¿Cómo se ordena?**
 - ▣ *adecuarse al valor de la justicia.*
 - ▣ Darle un **lenguaje** a la justicia

¿Qué es el Derecho?

- ¿Qué sentido opera en el Derecho?
 - ▣ Atender al sentido **práctico** y **valorativo** del Derecho
 - ▣ *Descripción* → *prescripción*
- Atendiendo a la **realidad operativa**, podemos aproximarnos a descifrar lo que el Derecho es.
- **¿Cómo desciframos la realidad?**
 - ▣ Mediante el empleo del Lenguaje
- Relación **lenguaje** y **realidad**:
 - ▣ El Derecho, al describir una realidad, se transmite mediante palabras operativas (normas).
 - ▣ Las **palabras** son el vehículo de transmisión de información de la realidad.

¿Qué es el Derecho?

- Si el Derecho descifra una realidad, tenemos que atender a un tipo de realidad específica:
 - ▣ *La realidad humana*
- El derecho se produce por los hombres bajo el estímulo de ciertas exigencias, con el propósito de realizar ciertos fines:
 - Lo considerado como “justo” en una cierta realidad histórica.
- *“Normatividad” de la realidad*
 - ▣ Problema: realidad \neq ley (Von Kirchmann)

¿Qué es el Derecho?

- El sentido del Derecho consiste en ***adecuarse la operatividad de la norma al valor de la justicia.***
 - ▣ La justicia como aspiración de **verdad.**

- **Definición tentativa:**

El Derecho es el conjunto de **normas** y **principios** que describen un orden social justo.

- ▣ El sentido del Derecho dimana de la **interpretación** de esas normas y principios aplicados a cada caso concreto.

Definición clásica del Derecho

□ **Derecho** como **IUS**:

□ Ulpiano: “**Constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo**” (Digesto I,1)

□ Elementos definatorios:

- Hábito
- Voluntad libre
- Atribución
- Correspondencia
- Valores éticos.

CUERPO
DEL
DERECHO CIVIL ROMANO

A DOBLE TEXTO, TRADUCIDO AL CASTELLANO DEL LATINO

TRADUCION DE LOS HERMANOS

KRIEGL, HERMANN Y OSENBROGGEN

CON LAS VARIANTES DE LAS PRINCIPALES ESCUELAS ANTIGUAS Y MODERNAS Y CON NOTAS DE REFERENCIAS

POR

D. ILDEFONSO L. GARCÍA DEL CORRAL

*Abogado en Derecho Civil y Criminal y en Filosofía y Letras
y Abogado de los Reales Colegios de Barcelona y Madrid.*

PRIMERA PARTE
INSTITUTA.—DIGESTO

BARCELONA

JAEFFE MOLENAS, EDITOR - CORREJO DE CUENTO, n.º 24

1902

TIT. I

DE IUSTITIA ET IURE (1)

Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens (2).

§ 1.—Iurisprudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia.

§ 2.—His igitur generaliter cognitis et incipientibus nobis exponere iura populi Romani, ita (3) videntur posse tradi commodissime, si primo levi ac simplici via (4), post deinde diligentissima atque exactissima interpretatione singula tradantur. Alioquin, si statim ab initio rudem adhuc et infirmum animum studiosi multitudine ac varietate rerum oneraverimus, duorum alterum, aut desertorem studiorum efficiemus, aut cum magno labore eius (5), saepe etiam cum diffidentia, quae plerumque iuvenes avertit, serius ad id perducemus, ad quod leviori via ductus sine magno labore et sine ulla diffidentia maturius perducere potuisset.

§ 3.—Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere.

TÍTULO I

DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO

Justicia es la constante y firme voluntad que da á cada uno su derecho.

§ 1.—Jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto.

§ 2.—Una vez conocidas en general estas cosas y comenzando nosotros á exponer las leyes del pueblo romano, parécenos que se pueden enseñar muy cómodamente, si primero de una manera abreviada y sencilla y después con diligentísima y muy exacta interpretación se explica cada cosa. De otro modo, si al punto desde un principio abrumáramos el espíritu aun inculto y débil del estudiante con una multitud y variedad de cosas, una de dos, ó haríamos desertar á los estudiosos, ó con grande trabajo suyo, frecuentemente tambien con la desconfianza, que las más de las veces aleja del estudio á los jóvenes, los llevaríamos más tardíamente al punto que, guiados por más ligero camino, podrían ser conducidos con mayor madurez sin grande trabajo y sin desconfianza alguna.

§ 3.—Los preceptos del derecho son estos: vivir honestamente, no causar daño á otro, y dar á cada uno lo suyo.

Definición clásica del Derecho

- ¿Cómo saber qué es “**lo suyo**”?
- ***jurisprudencia***: prudencia en el Derecho:
 - Actividad habitual del jurisconsulto.
 - Actividad práctica →
 - interpretación de la realidad para otorgar el ius

TIT. I

DE IUSTITIA ET IURE (1)

Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens (2).

§ 1.—Iurisprudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia.

§ 2.—His igitur generaliter cognitis et incipientibus nobis exponere iura populi Romani, ita (3) videntur posse tradi commodissime, si primo levi ac simplici via (4), post deinde diligentissima atque exactissima interpretatione singula tradantur. Alioquin, si statim ab initio rudem adhuc et infirmum animum studiosi multitudine ac varietate rerum oneraverimus, duorum alterum, aut desertorem studiorum efficiemus, aut cum magno labore eius (5), saepe etiam cum diffidentia, quae plerumque iuvenes avertit, serius ad id perducemus, ad quod leviori via ductus sine magno labore et sine ulla diffidentia maturius perducere potuisset.

§ 3.—Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere.

TÍTULO I

DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO

Justicia es la constante y firme voluntad que da á cada uno su derecho.

§ 1.—Jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto.

§ 2.—Una vez conocidas en general estas cosas y comenzando nosotros á exponer las leyes del pueblo romano, parécenos que se pueden enseñar muy cómodamente, si primero de una manera abreviada y sencilla y después con diligentísima y muy exacta interpretación se explica cada cosa. De otro modo, si al punto desde un principio abrumáramos el espíritu aun inculto y débil del estudiante con una multitud y variedad de cosas, una de dos, ó haríamos desertar á los estudiosos, ó con grande trabajo suyo, frecuentemente tambien con la desconfianza, que las más de las veces aleja del estudio á los jóvenes, los llevaríamos más tardíamente al punto que, guiados por más ligero camino, podrían ser conducidos con mayor madurez sin grande trabajo y sin desconfianza alguna.

§ 3.—Los preceptos del derecho son estos: vivir honestamente, no causar daño á otro, y dar á cada uno lo suyo.

Definición clásica del Derecho

- La **iurisprudencia** corresponde a la **debida interpretación**
 - *Phrônesis* (hábito como virtud):
 - *Prudentia iuris* (ars iuris)

 - → la interpretación es un **hábito virtuoso**

- ¿Hay alguna base para dirigir la *iurisprudencia*?
 - *ius naturale*: toda la naturaleza
 - *ius* → *lex*: lo relativo a las relaciones entre personas.

Definición clásica del Derecho

- ¿Entonces qué criterio se usa para distinguir e interpretar?
 - ▣ *Lex consuetuda*: costumbre derivada de la realidad humana. (hábito).
 - ▣ Esa concepción de la realidad era producto de **conocer** y **reconocer** elementos esenciales en las personas. (virtud).
 - ▣ Ese conocimiento era la **labor jurisprudencial** del jurisconsulto → **labor interpretativa**

§ 3.—Constat autem ius nostrum aut ex scripto, aut ex non scripto, ut apud Graecos τῶν νόμων οἱ μὲν ἔγγραφοι, οἱ δὲ ἄγγραφοι (7). Scriptum (8) ius est lex, plebiscita, senatusconsulta, principum placita, magistratum edicta, prudentum responsa.

§ 4.—Lex est, quod populus Romanus senatorio magistratu interrogante, veluti consule, constituēbat. Plebiscitum est, quod plebs, plebeio magistratu interrogante, veluti tribuno, constituēbat. Plebs autem a populo eo differt, quo species a genere. Nam appellatione populi universi cives significantur, connumeratis etiam patriciis et se-

§ 11.—Sed naturalia quidem iura, quae apud omnes gentes peraeque servantur, divina quadam providentia constituta, semper firma atque immutabilia permanent; ea vero, quae ipsa sibi quaeque civitas constituit, saepe mutari solent vel tacito consensu populi, vel alia postea lege lata.

§ 12.—Omne autem ius, quo utimur, vel ad personas pertinet, vel ad res, vel ad actiones. Et prius de personis videamus. Nam parum est ius nosse, si personae, quarum causa constitutum est, ignorentur (7).

LOS Y OTROS INMUTABLES.

§ 3.—Pero consta nuestro derecho ó del escrito ó del no escrito, como entre los griegos, *de leyes escritas y no escritas*. Es derecho escrito la ley, los plebiscitos, los senadoconsultos, las constituciones de los emperadores, los edictos de los magistrados, las respuestas de los jurisconsultos.

§ 4.—Ley es lo que el pueblo romano constituía, interrogándole un magistrado senador, por ejemplo, un cónsul. Plebiscito, lo que establecía la plebe, interrogándole un magistrado plebeyo, como un tribuno. Mas la plebe difiere del pueblo en lo que la especie del género. Pues con la palabra pueblo se significan todos los ciudadanos,

§ 11.—Mas las leyes naturales, que por igual se observan entre todas las gentes, establecidas por cierta providencia divina, permanecen siempre firmes é inmutables; pero las que una ciudad cualquiera constituye para sí, suelen cambiarse á menudo ó por tácito consentimiento del pueblo, ó por otra ley posteriormente dada.

§ 12.—Todo el derecho de que usamos, se refiere ó á las personas, ó á las cosas, ó á las acciones. Tratemos primero de las personas. Porque es poco haber conocido el derecho, si se desconocen las personas por cuya causa se ha constituido.

Definición clásica del Derecho

- ***¿cómo explicar lo que los juristas romanos ya llamaban como ius?***
- Apelamos a una **distinción filosófica**
 - ▣ (heredad de la filosofía griega, s. IV a.C.)
- Base epistemológica para comprender qué es el Derecho
 - ▣ → *presupuesto ontológico de la interpretación*

En el ámbito de la ciencia del Derecho

- Binomio: ***interpretación — argumentación***
- ¿Qué es la interpretación?
 - ▣ ¿cómo se realiza?

- ¿Qué es la argumentación?
 - ▣ ¿cuáles son sus características?
- El razonamiento jurídico, ¿es interpretación?
 - ▣ ¿cómo ha evolucionado conceptualmente la interpretación?
- ¿Qué relación hay entre la interpretación y la argumentación?

El *significado* de la norma

- **Interpretación** →
 - Hallar el sentido del Derecho
 - Comprender dónde actúa
- **Argumentación** →
 - Justificar la decisión derivada del acto racional
 - Dar operatividad al sentido de la norma
- De la interpretación (*hermenéutica*) a la argumentación (*praxis*)...
- → *Hallar el sentido del Derecho...*

LA INTERPRETACIÓN COMO RAZONAMIENTO



¿Cómo se *halla* el sentido del derecho?

- La función del jurista: “**hallazgo del Derecho aplicable**” (***Rechtsfindung***) (individualización del derecho en la aplicación de la norma).
 - ▣ **indagar racionalmente** sobre la norma aplicable al caso concreto.
 - Ejercicio racional del jurista: elección del ***modelo interpretativo***.
 - ▣ La **verdad** en el sentido del Derecho no estará en la aplicación del método sino en el **proceso racional de elección del modelo interpretativo** para aplicar la norma.

¿Cómo se *halla* el sentido del derecho?

- Frente a la realidad social, el jurista debe indagar cuál es la **norma** aplicable a cada **caso concreto** que se le presenta:
 - ▣ → encontrar qué regla del derecho vigente debe aplicar para resolver el conflicto específico que se le plantea a su criterio (decisión jurídica).
- Una vez que encuentra qué norma debe usar para resolver el conflicto, el jurista debe **interpretarla** (*hermenéutica*) para **aplicarla** (*argumentar*).

¿Cómo se *halla* el sentido del derecho?

- Interpretar el contenido de la norma no es una actividad que realice de manera exclusiva en torno a la literalidad del texto.
 - *Sentido de la norma* →
- emplear todos los elementos racionales que le ayuden a determinar el **auténtico contenido** de la norma para aplicarla al caso concreto. Por ello, la interpretación consiste en encontrar el ***sentido de la norma***.
- Valorar la norma en el **contexto** interpretativo

¿Cómo se *halla* el sentido del derecho?

- En sentido estricto interpretar la norma es encontrar el **sentido del Derecho**
 - ▣ **¿Qué sentido?** El más favorable, el ideal, el **verdadero** que resuelva el caso particular.
- La interpretación no es solamente encontrar lo que dice el texto de la norma, sino **comprender** dicho texto en torno al **contexto** en el cual se aplica.
 - ▣ Contrastando el **texto** de la norma y el **contexto** de aplicación es como podemos determinar, mediante una argumentación, qué derecho (justicia) es el que corresponde a cada caso concreto.

¿Cómo se *halla* el sentido del derecho?

- **¿Qué es lo que busca el jurista en la tarea del hallazgo del derecho aplicable?**

- ▣ El razonamiento jurídico implica una **correcta interpretación** de las normas siguiendo los esquemas lógico-racionales del intérprete.

→ La adecuada orientación en los esquemas racionales que emplea el derecho conduce a una debida fundamentación y motivación del razonamiento empleado (*adecuada argumentación*).

CONCEPTO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA

Breves indagaciones teóricas

¿Qué es *interpretar*?

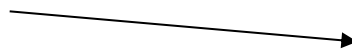
- **INTERPRETACIÓN:**
- Noción etimológica:
 - ▣ Del lat. *Interpretatio* –onis y a su vez de *interpretor*: “servir de inmediato”
 - ▣ Como verbo, deriva del sustantivo *interpres*: “intermediario”, “agente”
- *Interpretatio*: significa “explicación”, “esclarecimiento”
- Por ello, *interpretar* hace referencia a *explicar, esclarecer, descifrar*.

¿Qué es *interpretar*?

- **INTERPRETAR**: explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto (DRAE).
- *Interpretar* implica una actividad racional:
 - *sentido de algo*: hallar el significado
 - *texto*: objeto material de la actividad

Por tanto: es una actividad que busca hallar un significado

¿qué significado?



El mejor posible

¿Qué es *interpretar*?

- La palabra *interpretar* no expresa un solo concepto aislado
 - ▣ Se interpreta un texto, una obra, un gesto, una actitud, etc.
- La interpretación que al Derecho le interesa:
 - ▣ *Hechos y conductas con incidencia en la campo jurídico*



Textos

¿Qué es un texto?

- **Sentido amplio:** Todo discurso que se transmite a través del lenguaje.
- **Sentido estricto:** Llamamos texto a todo **discurso** fijado por la escritura. “La fijación de la escritura es constitutiva del texto mismo.” (P. Ricoeur)
 - Texto → lenguaje
- Esto nos conduce a la **«visión hermenéutica»**: “*Arte de interpretar textos* y especialmente el de interpretar los textos sagrados...” (DRAE) (¿?)

¿Qué es un texto?

- El Derecho es un **lenguaje escrito**.
- La prueba palpable de que el derecho es un texto está en que todo ordenamiento jurídico es susceptible de ser escrito, esto es, de ser puesto en palabras.
 - ▣ Incluso las normas que no nacen escritas, sino que son consuetudinarias, poseen esta característica.
- “El Derecho es lenguaje en el sentido de que su forma de expresión consustancial es el lenguaje verbalizado susceptible de ser puesto en escrito. Esto es especialmente evidente en el derecho moderno, que nace ya escrito.”

(G. Robles, *El derecho como texto*)

Por tanto,

- En la actividad jurídica, interpretar implica encontrar el significado de una norma a partir de la lectura del texto en el contexto de aplicación.
- Significado operativo: el adecuado al caso concreto. El significado justo. Encontrar el *ius*.
→ ***El sentido del Derecho***
- Interpretación jurídica:
→ significado ontológico.

Rasgos generales de la interpretación

- **Objetividad:** toda interpretación es de un objeto, y se convierte un objeto nuevo, aunque subordinado a aquél.
- **Falibilidad:** toda interpretación puede ser evaluada, como correcta o incorrecta. (atender al caso concreto).
- **Relatividad:** toda interpretación es relativa a la cosa a interpretar (caso y norma) y al sujeto intérprete.

Rasgos generales de la interpretación

- Interpretar es **conocer** *por comprensión* el significado de un texto normativo.
- *Interpretar*  *comprender*
- Atribuir **significado** (sentido) a un texto normativo.
(modelo hermenéutico de interpretación)

Definición

- La **interpretación jurídica**:

“es la operación intelectual con la que se busca, leyendo a profundidad, encontrar el significado normativo de una disposición jurídica, útil para resolver un caso concreto.”

Definición

- **Actividad intelectual:** *inter-leggere*, leer a profundidad, es decir, comprender un significado que no es aparente u obvio en las normas.
- **Significado normativo de las disposiciones jurídicas:** de las normas (de sus fuentes) no se extraen sugerencias. (*hallar el derecho*)
- **Utilidad:** respuesta para una expectativa legítima de justicia.

¿Por qué interpretar?

- Todos los juristas interpretan, pero pocas veces se preguntan por qué interpretan.
- La interpretación del Derecho es necesaria porque el cumplimiento de lo jurídicamente ordenado, exige un reconocimiento previo de *autoridad*, que además sea estable en el tiempo.
- La *autoridad* que da la interpretación a lo interpretado, conduce a un *mejor Derecho*.

Por tanto...

- El acto de interpretar el Derecho sirve para otorgarle una **estabilidad temporal** y no colocarlo en un plano netamente instantáneo:
 - ▣ **Objetividad** y **fiabilidad** del **Derecho** en el **derecho**.
 - ▣ El Derecho “*mejora*” gracias a la interpretación.
- La interpretación es una herramienta útil para el abogado, pero un **instrumento indispensable** para el jurista.
 - ▣ La interpretación no debe ser un acto aislado, sino un **hábito** en la práctica jurídica ordinaria.

*

Hermenéutica e interpretación

- ❖ Distinción teórica – aplicación práctica
- ❖ **Premisa fundamental:** La HERMENÉUTICA es interpretación *ontológica*.
- ❖ Base filosófica → contenido práctico
- ❖ La hermenéutica tiene su historia conceptual.

DE LA HERMENÉUTICA
FILOSÓFICA A LA
HERMENÉUTICA JURÍDICA



Sobre la hermenéutica

- **Interpretación** → generalmente se hace referencia a una metodología determinada que debe aplicarse para encontrar el sentido de algo.
- **hermenéutica** → no hace referencia a una metodología, sino que centra su atención en **la cosa** que se interpreta, **el ser** del intérprete y el **contexto** en el que la interpretación se desarrolla
 - Es un concepto más amplio porque exige del intérprete una estructura mental más compleja, pero asegura una mejor comprensión.

ANTECEDENTES HISTÓRICO- CONCEPTUALES DE LA HERMENÉUTICA

Evolución conceptual: del mito a la razón

Del mito a la razón

- Un **mito** es algo que impacta en el imaginario colectivo pretendiendo dejar un rastro en la memoria.
 - ▣ El mito (*μῦθος*, *mythos*) es “relato, narración, discurso”, con un sentido amplio que pretendía transmitir idealmente un concepto. (c. siglo V a. C.)
 - Suministran una *primera interpretación* del mundo (cosmos).
- El **logos** (*λόγος*) es el razonamiento que transmite objetivamente un concepto. (c. siglo III a. C.)
- El *logos* surge no para desvirtuar el mito, sino para primar a la *razón* sobre la *idea*.
- La oposición *mythos-logos* es la base epistemológica de la filosofía occidental.

Del mito a la razón

- **Gran aportación de la filosofía:** dar un salto del mito a la razón.
 - ▣ Realidad objetiva como fundamento de razón.
- El Derecho **necesariamente** es **razón** (logos) porque opera en función de la **realidad objetiva**.
- Aunque: El Derecho moderno ha creado sus propios mitos:

“Es un proceso que compele a una realidad a completar un vistoso salto a otro plano transformándose en una metarrealidad; y si toda realidad está en la historia, de la historia nace y con la historia cambia, la metarrealidad constituida por el mito se convierte en una realidad metahistórica, y lo que es más importante, se absolutiza, se convierte en objeto de creencia más que de conocimiento”

Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, p. 41.

→ En esto abundaremos más adelante...

Del mito a la razón

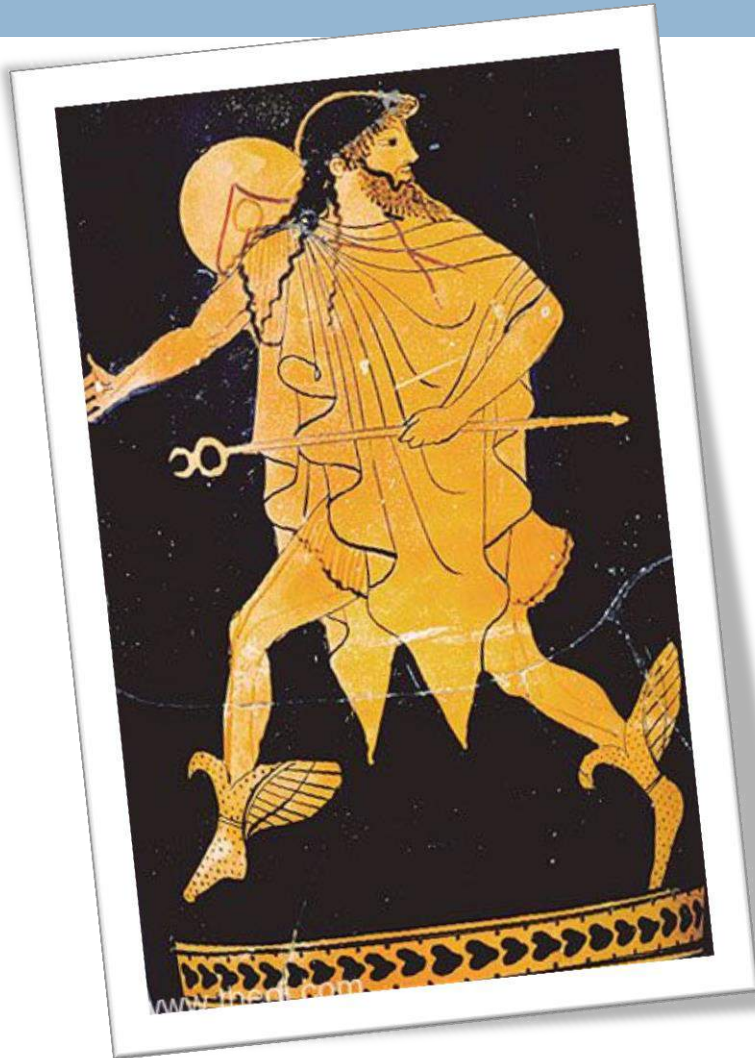
- La vocación interpretativa del hombre tiene sus bases epistemológicas en los mitos.
 - ▣ Por eso la *primera interpretación* es “*mitología racionalizada*”.
- La hermenéutica (interpretación) es una actividad inmediatamente presente en la mitología y omnipresente en el panteón griego.

Del mito...

- La antigua *ἑρμηνεύειν* (*hermēneuien*), esa “decisión aclaratoria” no estuvo exenta del modelo eidético del mito.
- una probable fuente etimológica de la palabra *hermenéutica*, con la que se han identificado sus raíces conceptuales, se encuentra precisamente en el antiguo mito del dios *Ἑρμῆς* (Hermes), el mensajero de los dioses del Olimpo.



Del mito...



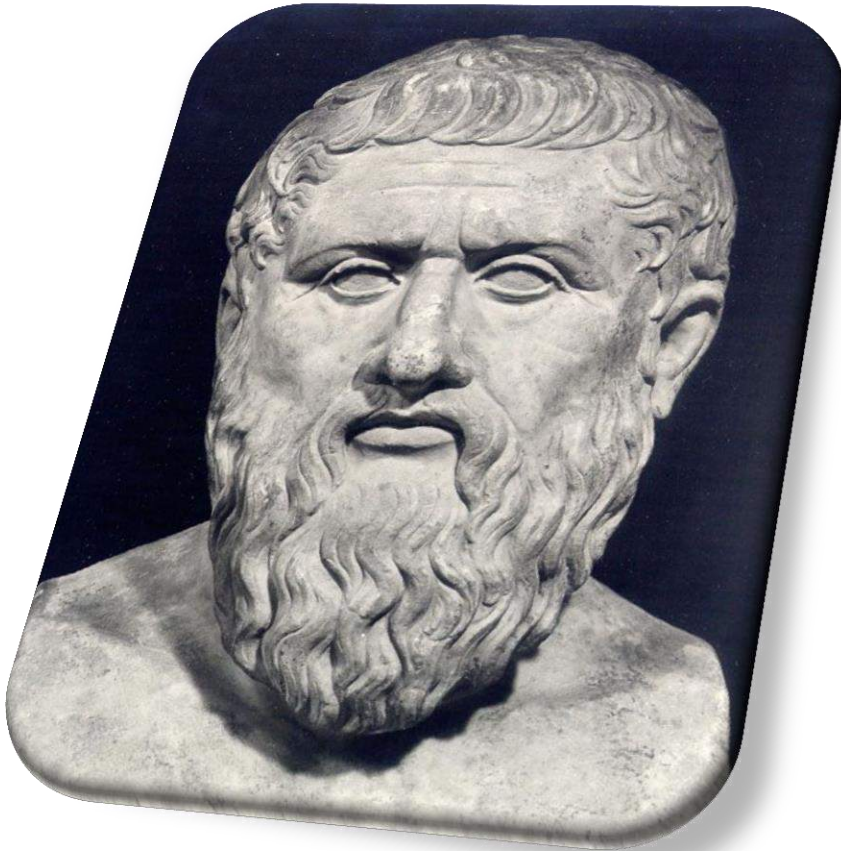
- Hermes, el mensajero de los dioses, ejercía una actividad de tipo **práctico**, llevando y trayendo anuncios, amonestaciones, profecías.
- era el encargado de **transmitir** al lenguaje de los hombres los mensajes de todo tipo que los dioses daban.
- no sólo anunciaba literalmente, sino que también actuaba como un **'intérprete'** que hacía a las palabras de los dioses, inteligibles.

Del mito...

- En la medida en que Hermes comunicaba las palabras, la elocuencia y la autoridad de los dioses, su tarea fue siempre ligada a la cuestión de las leyes.
- En esta definición más amplia, la hermenéutica identificó el problema del significado y la interpretación de las leyes humanas con aquella que accede a la del ánimo y origen divino.



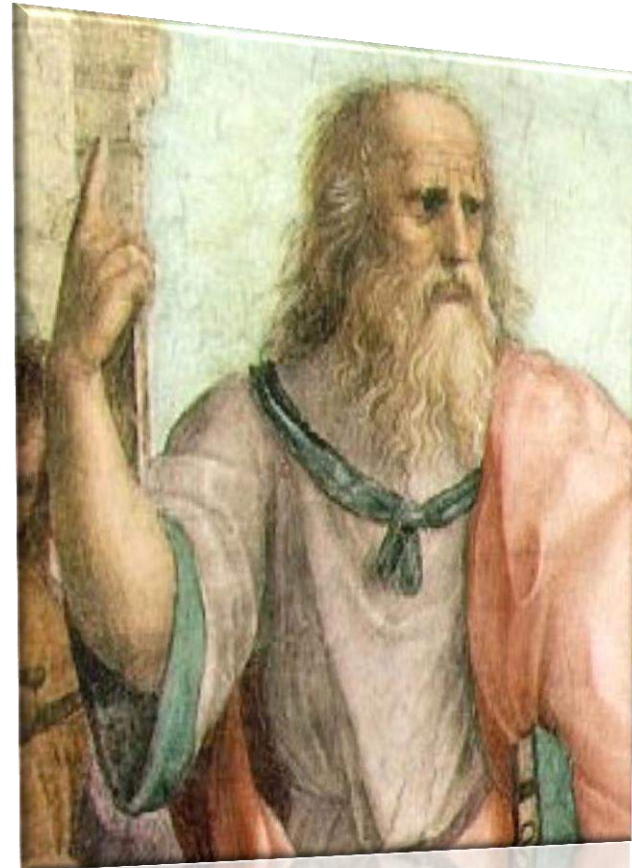
...a la razón



- **PLATÓN:** El concepto de *ἐρμηνεία* (hermeneia) y sus derivaciones, fue empleado como sinónimo de *interpretación*, de actividad de los intérpretes.
- Cfr. “Gorgias”, “Crátilo”, “Teeteto”, “Político”

...a la razón

- Platón considera a las ideas como objeto de la *razón científica*, es decir, a la *razón del conocimiento*, y así, el sentido de la filosofía es la inteligencia y el conocimiento.



...a la razón



- “Los sentidos son fuente de opinión (*doxa*), pero no de ciencia (*episteme*), pueden llegar a confundirnos y no proporcionarnos un conocimiento cierto. Por eso, la **razón**, que en la categoría del *ser* tiene un ámbito más elevado que los sentidos, proporciona una ciencia o conocimiento más perfecto.” (*Crátilo*, 439a y 440a.)

...a la razón

- “el alma (*psiqué*), sirviéndose de las cosas antes imitadas como si fueran imágenes (*mimeithesis*), se ve forzada a interpretar (*hermeneusis*) a partir de supuestos, marchando no hasta un principio (*argeon*), sino hasta una conclusión (*nomon hypothesis*).”

República, Libro VII, 510a y ss.

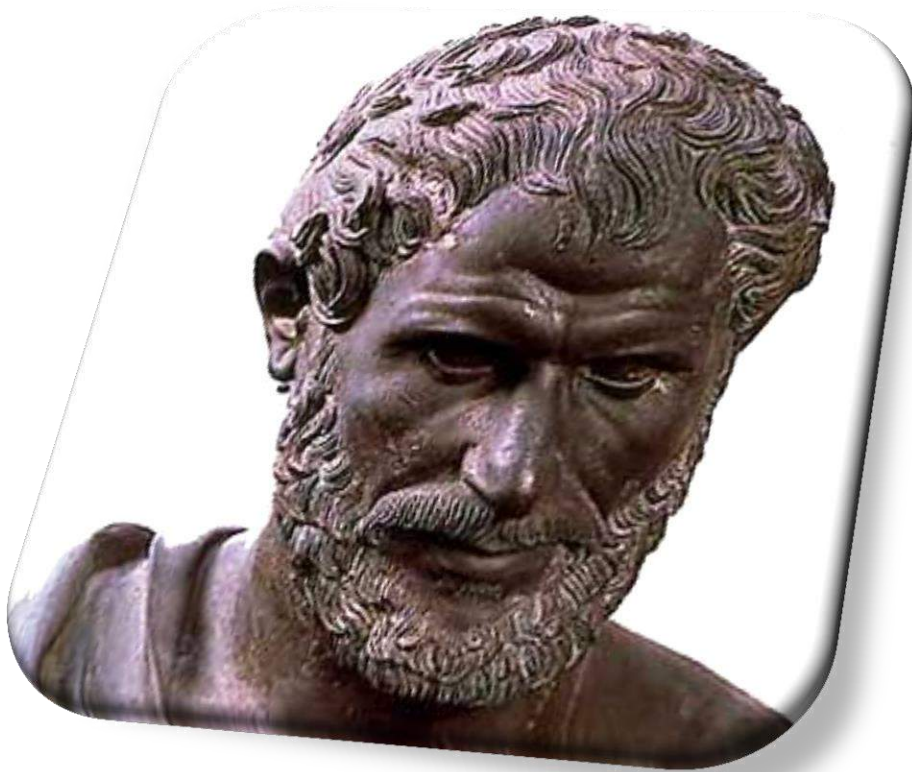


...a la razón

- **ARISTÓTELES:** pensamiento *realista* = versa sobre *la cosa* (realidad).
- se puede llegar a un *conocimiento lógico* o de *demostración*:
 - ▣ a partir de una premisa general, mediante un proceso de raciocino lógico, se pueden encontrar las premisas particulares.
 - ▣ una vez sentados los conceptos universales, de ellos se pueden deducir las consecuencias lógicas para explicar las cosas por sus *causas*.

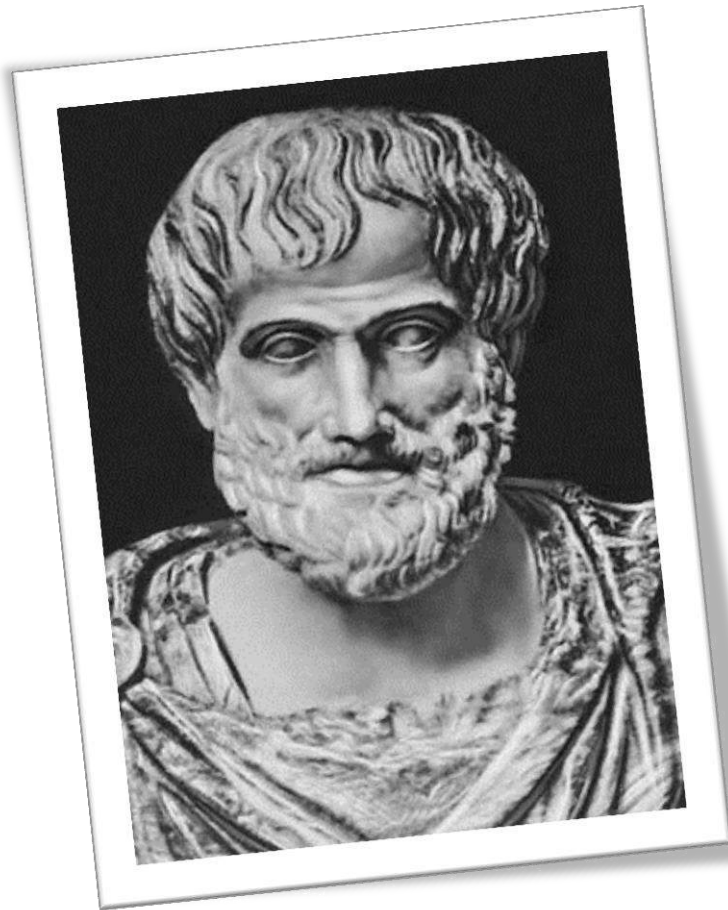


...a la razón



- El conocimiento tiene como finalidad **preparar la razón para la ciencia perfecta** que es la *demostrativa*.
 - esto sólo se logra si todo conocimiento procede de la experiencia, es decir, que sólo alcanza la universalidad correspondiente al *conocimiento intelectual o ciencia perfecta*, si ha sido actualizado por un proceso racional que depura el entendimiento
 - así existen grados en el proceso cognoscitivo de la razón

...a la razón



- «En tercer término aparece el elemento del pensamiento [*logos*], esto es, el *poder de expresar* lo que debe decirse [*hermeneuein*], o lo que es adecuado para la ocasión. Esto es lo que en los discursos de la tragedia cae dentro del arte de la política y la retórica; El pensamiento, por lo demás, se prueba en todo lo que dicen los personajes cuando aceptan o rechazan algún aspecto particular o *enuncian* [*nomen*] alguna proposición universal.»

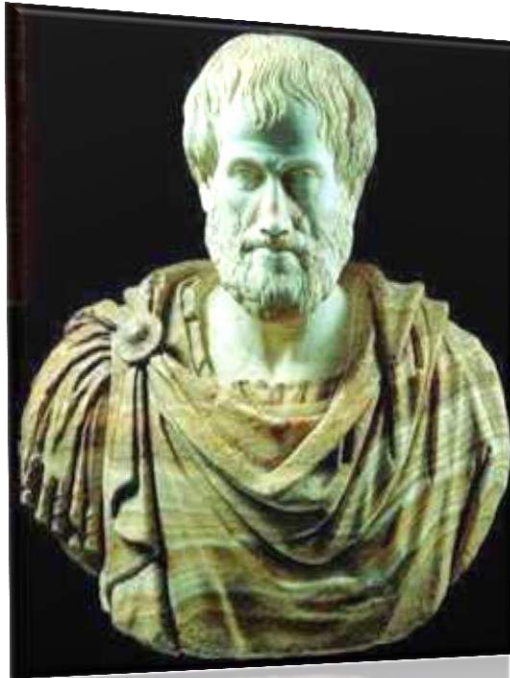
Poética, 1450b.

...a la razón

- en el pensamiento de Aristóteles esbozado a lo largo de la “*Perí hermeneías*”, la categoría del *enunciado* (la ἐρμηνεύειν o aquello que se expresa) consiste en una “*traslación*” o “*manifestación*” de pensamientos que se encuentran en el *alma* (en el *άνιμα*, es decir, en el interior de la cosa), hacia un lenguaje exterior.



...a la razón



- Aristóteles no define directamente el término de ἐρμηνεία (*hermeneia*), pero sí de modo indirecto el de ἐρμηνεύειν (*hermeneuien*) relacionándolo con los vocablos de ὄνομα των νομούν (onoma, nomon) y φωνή (phoné).

Cfr. ARISTÓTELES, *Peri hermeneias*, 16a 1.

...a la razón

- Gracias a la filosofía griega se logró una **racionalización** de la hermenéutica hasta convertirla en una **actividad interpretativa razonada**.
- Su influencia sentó las bases teóricas para concepción filosófica occidental.
- *Hermeneusis* → **INTERPRETATIO**

...a la razón jurídica

□ Los jurisconsultos romanos:



§ 3.—Constat autem ius nostrum aut ex scripto, aut ex non scripto, ut apud Graecos τῶν νόμων οἱ μὲν ἔγγραφοι, οἱ δὲ ἀγγραφοί (7). Scriptum (8) ius est lex, plebiscita, senatusconsulta, principum placita, magistratum edicta, prudentum responsa.

§ 4.—Lex est, quod populus Romanus senatorio magistratu interrogante, veluti consule, constituebat. Plebiscitum est, quod plebs, plebeio magistratu interrogante, veluti tribuno, constituebat. Plebs autem a populo eo differt, quo species a genere. Nam appellatione populi universi cives significantur, connumeratis etiam patriciis et se-

quo y otros innumerables.

§ 3.—Pero consta nuestro derecho ó del escrito ó del no escrito, como entre los griegos, *de leyes escritas y no escritas*. Es derecho escrito la ley, los plebiscitos, los senadoconsultos, las constituciones de los emperadores, los edictos de los magistrados, las respuestas de los jurisconsultos.

§ 4.—Ley es lo que el pueblo romano constituía, interrogándole un magistrado senador, por ejemplo, un cónsul. Plebiscito, lo que establecía la plebe, interrogándole un magistrado plebeyo, como un tribuno. Mas la plebe difiere del pueblo en lo que la especie del género. Pues con la palabra pueblo se significan todos los ciudadanos,

Cristianismo

- Cambio filosófico de concepción de la realidad:
 - ▣ Nueva teología, nueva antropología, **nueva filosofía.**
- Bases interpretativas ontológicas:
 - ▣ *“No he venido a derogar la ley sino a darle cumplimiento.”*
 - ▣ *“Os doy un mandamiento nuevo: amaos los unos a los otros.”*
 - ▣ *“Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.”*
 - ▣ *“Id por todo el mundo y predicad el Evangelio.”*



Cristianismo



- San Pablo:
 - “...le llamaban *Hermes* porque era quien dirigía la palabra” (Hch, 12, 14)
 - Nueva ley universal: “no hay ni judíos, ni griegos; ni esclavos, ni libres; ni hombre ni mujer; todos son uno en Cristo” (Gal 3, 27)
 - → nuevo fundamento antropológico
 - *Mynisterious hermeneutikos*: “La letra mata, pero el espíritu vivifica” (2Cor, 3-6)
 - → nuevo fundamento interpretativo

Filosofía cristiana

- Patrística: fundamenta sus postulados en la filosofía paulina
 - ▣ Interpretar al hombre como un **ser trascendental**.
 - ▣ Interpretar a la sociedad como una **organización natural**.
 - ▣ Interpretar la ley en función de la **La Ley (la Palabra)**.
- Grandes influencias de la filosofía occidental:
 - ▣ San Agustín (s. V y ss)
 - ▣ Escolástica (s. XII y ss.)

San Agustín

- Plantea *racionalmente* el problema de interpretación: *Interpretatio legis* → *verbum cordis*. (cfr. *La ciudad de Dios*)
 - ▣ La Palabra sólo puede entenderse bajo el auspicio de la razón:
 - ▣ “He deseado ver con el entendimiento lo que he creído”
 - ▣ “Creo para entender y entiendo para creer”

De Trinitate, De Doctrina Christiana



Santo Tomás de Aquino



- Reinterpretación de Aristóteles: primer tratado filosófico sobre la interpretación
- Primer tratado sobre la ley:
 - ▣ Itinerarios de la ley: *Ley Eterna, ley divina, ley humana.*
 - “*Interpretatio rationalis*”.
Suma Teológica II, ii.

Reforma Protestante

- Martín Lutero: giro epistemológico de la interpretación
 - ▣ *Sola scriptura*
 - ▣ *Sensus literalis*
- De la interpretación teológica a la interpretación filosófica:
 - ▣ Interpretación práctica



Renacimiento e Ilustración

- ❑ Escisión del contenido teológico: el hombre como centro de estudio
- ❑ La **razón natural** como único camino de conocimiento: El racionalismo
- ❑ Bases teóricas para el positivismo.
- ❑ **Interpretación:**
mecanismo metodológico



En suma...

- El concepto filosófico de la *hermenéutica* es la base teórica del concepto clásico de interpretación.
- Dicho concepto ha tenido una evolución a la par de la Historia del pensamiento.
- Rasgos fundamentales de la interpretación:
 - ▣ La realidad da la base para las leyes
 - ▣ Las leyes son lo que se interpreta
 - ▣ Hay diversos *modelos* de interpretación
 - ▣ Finalidad de la interpretación: encontrar el sentido de la realidad contenida en una ley.

MODELO HERMENÉUTICO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA

- Qué es la hermenéutica jurídica
- Elección del método en el hallazgo del Derecho aplicable.

Ya hemos estudiado que...

- El Derecho es un conocimiento vinculado a la idea del hombre en sociedad.
 - ▣ Sólo comprendiendo la realidad humana es lo que da sentido al Derecho.
 - ▣ Para comprender la realidad humana, qué es el hombre y cómo el Derecho actúa, es necesario el apoyo de la Filosofía.
- La labor del jurista es interpretar la realidad humana en un contexto normativo para determinar el Derecho para cada caso concreto.
- La interpretación es una actividad racional que permite hallar ese sentido del Derecho con vocación del valor de la justicia.
 - ▣ La cuestión hermenéutica es concomitante a la tarea racional del hombre, por ello, la interpretación, como razonamiento práctico, tiene una historia conceptual.
- Si lo que verdaderamente implica la interpretación es una tarea del razonamiento **estudiaremos hoy cómo se realiza la labor hermenéutica.**

*«EL SER QUE PUEDE SER
COMPRENDIDO ES
LENGUAJE...»*

Hans-Georg Gadamer
en *“Verdad y Método”*

Sobre la hermenéutica

- ▣ Ya sabemos que:
 - ▣ el término «hermenéutica» es un concepto filosófico que ha merecido múltiples referencias.
- ▣ Algunos autores consideran que existe una **identidad** conceptual entre el término «*interpretación*» y el término «*hermenéutica*».
 - *Pero no es así*
- ▣ La **hermenéutica** (*stricto sensu*) abarca una idea mucho más amplia que algo entendido como una simple interpretación.

Sobre la hermenéutica

- **Interpretación** → generalmente se hace referencia a una metodología determinada que debe aplicarse para encontrar el sentido de algo.
- **hermenéutica** → no hace referencia a una metodología, sino que centra su atención en **la cosa** que se interpreta, **el ser** del intérprete y el **contexto** en el que la interpretación se desarrolla
 - Es un concepto más amplio porque exige del intérprete una estructura mental más compleja, pero asegura una mejor comprensión.

Sobre la hermenéutica

- Hans-Georg Gadamer (1900-2002)
 - Gran teórico de la moderna filosofía hermenéutica.
 - Propuso un modelo epistemológico basado en la ontología de la cosa a interpretar (*nature der sache*).
 - Lo importante no es el método interpretativo sino el ser del intérprete y el lenguaje con que enfrenta la interpretación.
 - universalidad de la hermenéutica
 - Obra más importante: “*Verdad y Metodo*” (1960)
 - Gran influencia para los modelos interpretativos en el Derecho.



Sobre la hermenéutica

- Cuestiones más importantes de la hermenéutica:
 - ▣ Distinción entre *ciencias de la naturaleza* y *ciencias del espíritu*.
 - ▣ El *método* no da la garantía de objetividad sino la comprensión.
 - ▣ Los *pre-juicios* son el elemento clave para lograr una buena interpretación (*pre comprensión*).
 - ▣ Los pre-juicios del intérprete se ven iluminados por otros conceptos clave: *efectos de la historia, fusión de horizontes, tradición* y *autoridad*.
 - ▣ El modelo de interpretación se ve orientado por el *círculo hermenéutico*.
 - ▣ Es en *el Derecho* donde los conceptos pueden aplicarse de manera práctica (hermenéutica jurídica).

Sobre la hermenéutica

- La hermenéutica filosófica tiene como tarea principal el explicar **cómo acontece la comprensión** y qué relación guarda ésta con la labor de interpretar un texto
 - ▣ → el marco del lenguaje en general en el que se inserta el texto.
- lo que busca es hallar **el sentido** que subyace en un texto.
 - ▣ → el concepto de la hermenéutica va más allá de una simple interpretación textual.



Sobre la hermenéutica

□ *¿a qué atiende la hermenéutica?*

- → noción de **comprensión** por parte del intérprete, quien juega el papel fundamental en el hallazgo del sentido del texto.
- → el texto sólo puede ser enteramente comprendido y aplicado teniendo en cuenta el **contexto** al que pertenece.
- El **sentido** del texto es un **elemento práctico** que puede **aplicarse** como **concepto de verdad** y que responde a un aspecto ontológico de vinculación del intérprete con el objeto mismo interpretado.

Sobre la hermenéutica

- La actividad hermenéutica consta de tres momentos:
 - **subtilitas intelligendi**: enfrentarse al texto y asimilarlo en el contexto.
 - **subtilitas explicandi**: comprender y explicar el texto.
 - **subtilitas aplicandi**: aplicar la comprensión del texto.

- Para que la actividad hermenéutica tenga lugar, los **prejuicios** determinan de manera efectiva la **comprensión** del intérprete.
 - → Juicios previos que “iluminan” al intérprete.



Sobre la hermenéutica



- **Precomprensión:** → no hay comprensión fuera de las expectativas de sentido basadas en la **experiencia vital**.
 - A partir de tomar en cuenta las propias pre-concepciones, el jurista puede tomar distancia de las propias convicciones subjetivas, derivadas de hábitos mentales inconscientes.
- El **explicar** no puede prescindir del **comprender**. Requiere de las condiciones específicas en cada caso. La razón está subordinada a las situaciones sobre las que opera:
 - **círculo hermenéutico**

Principios de la hermenéutica

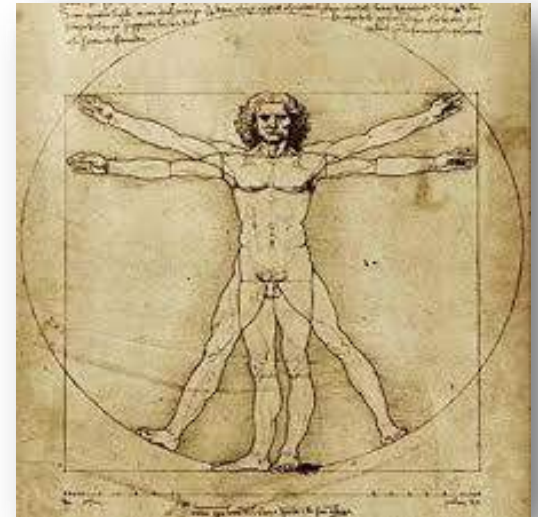
1. El *todo* explica la *parte* y la *parte* explica el *todo*.
2. Es preciso comprender los prejuicios que tenía el autor del texto en la mentalidad de su tiempo (horizonte del autor).
3. Interpretamos un texto desde nuestros propios *prejuicios* (horizonte del lector).
4. Para interpretar, se debe poner en diálogo los prejuicios del autor y los del lector (fusión de horizontes).
5. El texto “forma” al lector y el intérprete “reforma” el texto.
6. Comprender un texto es también comprenderse a sí mismo.
7. La comprensión de un texto nunca se termina, pero sí se aplica.

Principios de la hermenéutica

- *Gadamer*: la hermenéutica no se puede reducir al seguimiento mecánico de unos pasos (método), sino que es más bien *un arte*, una capacidad que **vamos desarrollando** cuando seguimos el ejemplo de otros intérpretes y cuando los principios hermenéuticos permean nuestra sensibilidad de lectores.
- sí es posible indicar un modo de proceder que nos ayude a familiarizar con esta práctica.

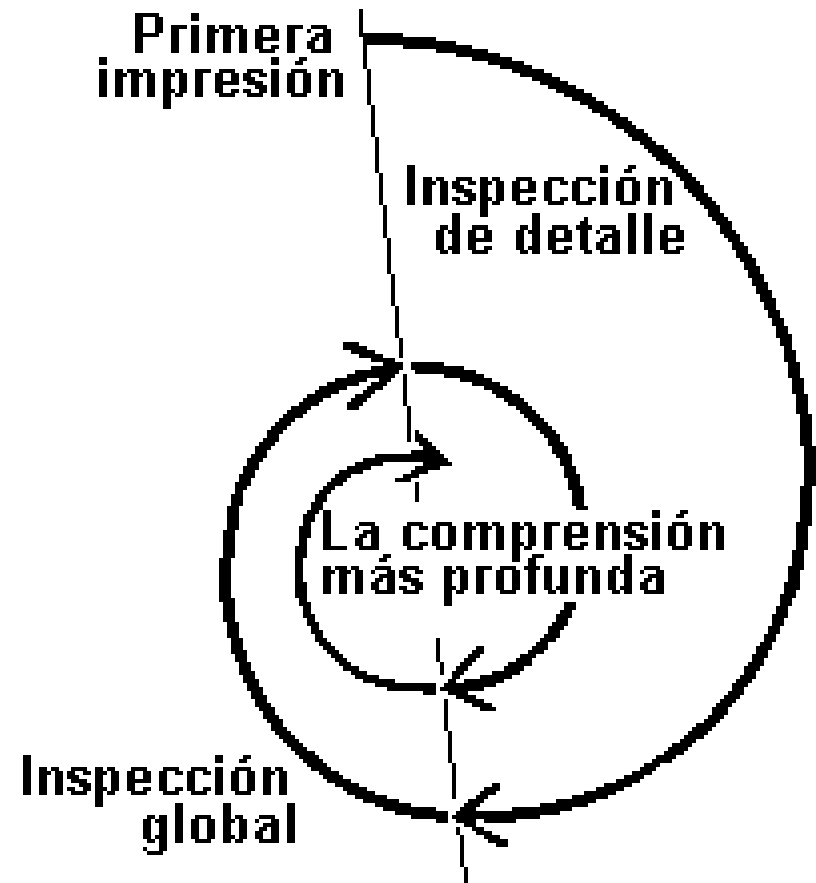
Principios de la hermenéutica

- **Círculo hermenéutico:** es una remisión de la parte al todo y del todo a la parte, realizada por el lector - intérprete.
 - *Dejarse decir algo por el texto y que el intérprete le diga algo al texto*
 - *Diálogo interpretativo*
- **¿Cómo se realiza?**



Principios de la hermenéutica

- El ir y venir del todo a la parte, y de la parte al todo, permite abrir horizontes cada vez más amplios que, por otra parte, no quedan cerrados definitivamente
- Ontología del texto y del intérprete = *comprensión*



Procedimiento mental hermenéutico

□ 1. *Pre-comprensión:*

- Antes de leer un texto tenemos ya alguna idea o sentimiento sobre él, que actúa como “*proyecto de interpretación*”
- Una primera lectura del texto nos deja una *comprensión inicial* y nos lleva a replantear el proyecto y cada nueva relectura modificará la comprensión previa.
- Es necesario preguntarnos: ¿Qué idea tenemos del texto antes de leerlo? ¿Qué entendimos del texto en la primera lectura? Al volver a leer, ¿qué nuevas ideas tenemos del texto?

Procedimiento mental hermenéutico

- **2. Prejuicios (reconocimiento):**
 - En este paso debemos “tener un ojo crítico” para esforzarnos por identificar los pre-juicios que surgen en la lectura que hacemos del texto.
 - A medida que vamos identificando los prejuicios, estos nos van revelando algo significativo.
 - También es necesario reconocer los prejuicios (o presupuestos) que tuvo el autor al producir el texto.
 - Se trata de aquellas ideas que eran obvias para el autor, pero no para nosotros y que, por eso, hacen que ciertos pasajes del texto nos resulten oscuros.
 - A este respecto es importante responder *¿Cuáles son los prejuicios (nuestros y del autor) que identificamos en el texto? ¿Cómo influyen en la comprensión?*

Procedimiento mental hermenéutico

- **3. *Fusión de horizontes y contextos:***
 - ▣ Existe una distancia entre el tiempo en que fue escrito el texto y nosotros.
 - ▣ En primer lugar, debemos remitirnos a la situación histórica pasada (contexto) en que brotó el texto: ¿Qué datos puedes investigar del autor? ¿En qué época fue escrito el texto? ¿Cuál es el contexto histórico e ideológico del texto?
 - ▣ En segundo lugar, no debemos olvidar nuestro tiempo ni nuestra propia situación histórica y socio-cultural, ni el horizonte de significados en el que vivimos. Hay que integrar el texto a nuestra época (contexto): ¿Qué relación tiene dicho contexto histórico con el nuestro? ¿Qué diferencias hay entre el contexto del texto y el nuestro? Integrar estos dos contextos hace posible un horizonte común más amplio.

Procedimiento mental hermenéutico

□ 4. *Oír el texto:*

- Debemos experimentar o sentir ese texto en su alteridad, es decir, tenemos que “oírlo” con atención para dejarnos decir algo de él.
- Al “oírlo”, aprendemos algo que no sabíamos y enriquece el horizonte de significados de nuestra existencia.
 - (Diálogo hermenéutico, abundaremos en ello.)
- *¿Cuáles son esas nuevas ideas que aprendí del texto?
¿Cuál es la idea más significativa del texto?*

Procedimiento mental hermenéutico

□ 5. *Aplicar el sentido:*

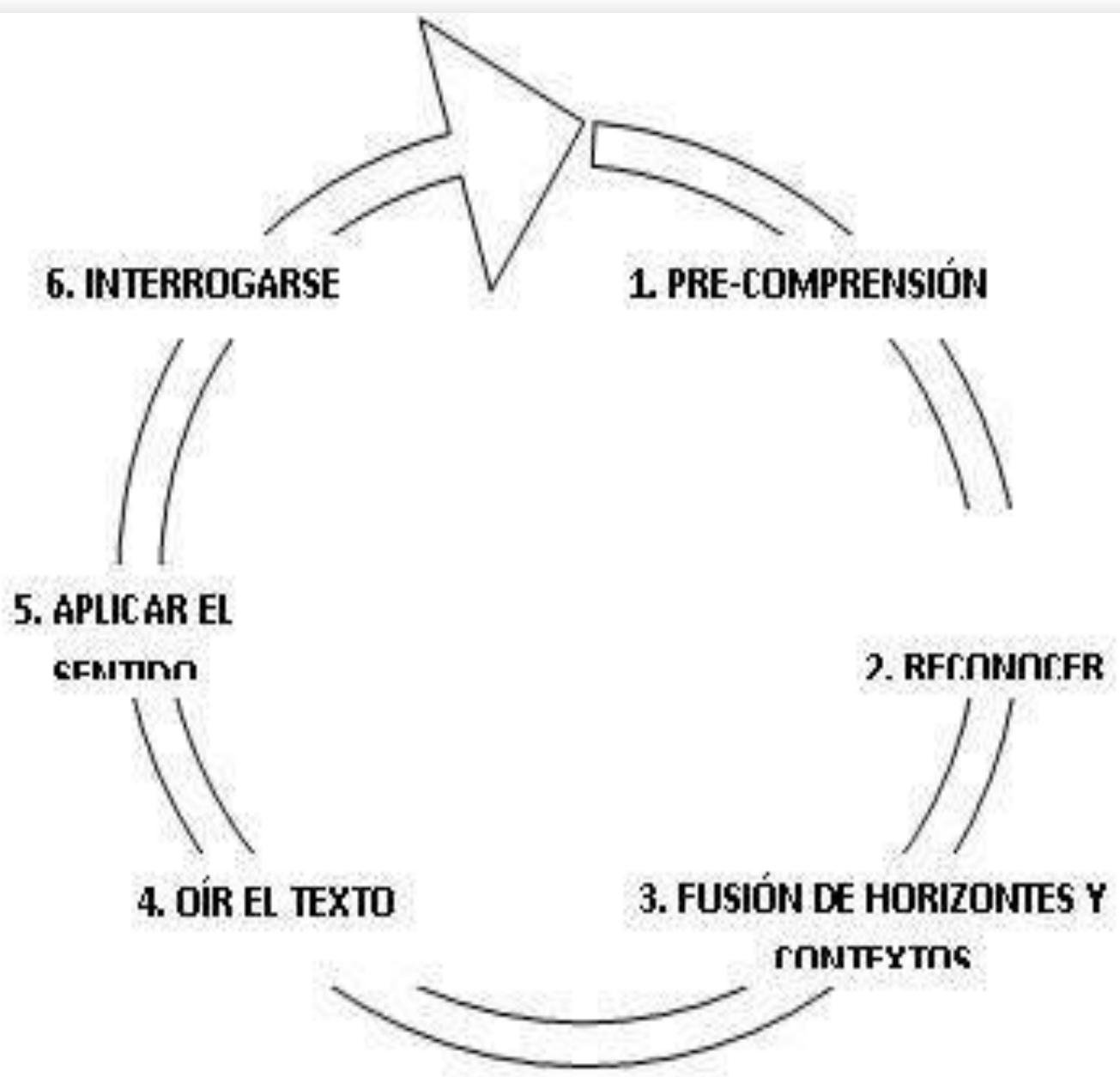
- Aplicar en un caso concreto presente el sentido que hemos alcanzado del texto: al aplicar ese sentido a una situación particular para hacerla comprensible logramos una prueba de la validez de ese sentido que asegura su vigencia histórica.
 - Es en el acto de aplicar el sentido de un texto donde se logra confirmar su continuidad en el tiempo.
- Logramos enriquecer ese sentido general del texto en la medida en que lo aplicamos a la situación concreta y que nos revela algo nuevo y diferente.
- *¿Hay ideas del texto que tengan semejanza con el caso concreto al que lo aplico? ¿Algunas ideas del texto se relacionan con mi ser? ¿Por qué?*

Procedimiento mental hermenéutico

□ 6. *Interrogarse:*

- La comprensión del texto nos debe llevar a cuestionarnos. ¿Qué pregunta tengo para hacerme a partir del texto? ¿Qué respuesta le doy a esa pregunta con base en el texto mismo? ¿Cómo lo aplico al caso concreto?

- → importancia de la pregunta



Procedimiento mental hermenéutico

- Todo este esquema mental de inspección del texto, realizado circularmente, me lleva a obtener una **comprensión** (*Verstehen*) del texto.
- La *comprensión* que puede ser llevada a resolver el caso concreto me proporciona una *buen* *interpretación*.
 - Y por ende, un *buen argumento*.

Diálogo hermenéutico



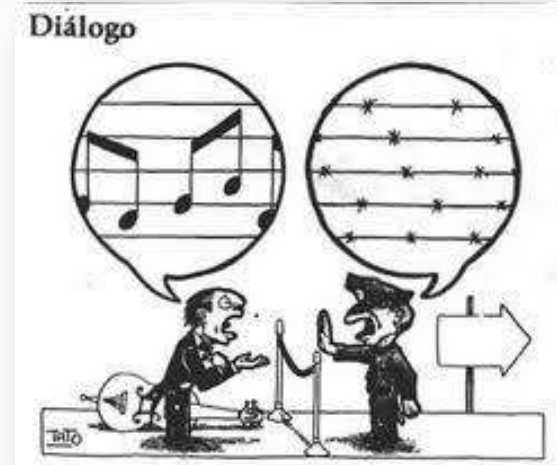
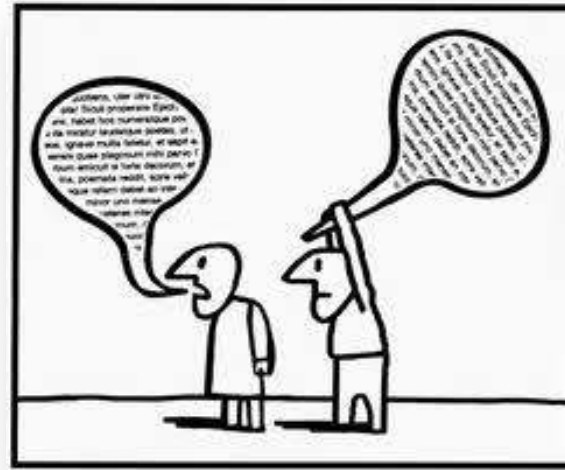
- **DIÁLOGO HERMENÉUTICO:**
- Desde el texto: *“dejar que el texto me diga algo y yo decirle algo al texto”*
- Desde el contexto: enfrentar al texto desde los efectos de la historia y la fusión de horizontes.

Diálogo hermenéutico

- **Hermenéutica de la facticidad:** diálogo razonado, incluyente, abierto y constructor:

- Filosofía
- Política
- Derecho

- → **Auténtico diálogo:**
Apertura razonada *al otro*



En suma...

- La filosofía hermenéutica tiene como tarea principal el explicar cómo acontece la comprensión y qué relación guarda ésta con la labor de interpretar un texto o, en un sentido más amplio, el marco del lenguaje en general en el que se inserta el texto.
- *Humaniza* el lenguaje del texto al abrirse a un diálogo de razón con el intérprete

MODELO EPISTEMOLÓGICO DE LA HERMENÉUTICA APLICADO AL DERECHO



Hermenéutica jurídica

Veamos algunos criterios en la jurisprudencia mexicana:

XII, Octubre de 1993

Página: 446

Tesis Aislada

Materia(s): Común

LEYES. INTERPRETACION JURIDICA DE LAS.

Conforme a los principios lógicos que rigen en materia de hermenéutica o interpretación de las leyes y de sus normas en general, unas y otras han de ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, para desentrañar la intención del legislador, resolver la cuestión efectivamente planteada y evitar la incongruencia o contradicción, que repugna a la razón y a la correcta administración de la justicia.

Hermenéutica jurídica

Tesis: 1 a. LXXII/2004

Tesis Aislada

Materia(s): Común

INTERPRETACIÓN DE LA LEY. SI SU TEXTO ES OSCURO O INCOMPLETO Y NO BASTA EL EXAMEN GRAMATICAL, EL JUZGADOR PODRÁ UTILIZAR EL MÉTODO QUE CONFORME A SU CRITERIO SEA EL MÁS ADECUADO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO.

De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional, al resolver la cuestión jurídica que se le plantee, deberá hacerlo conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho. En este sentido, los juzgadores no están obligados a aplicar un método de interpretación específico, por lo que válidamente pueden utilizar el que acorde con su criterio sea el más adecuado para resolver el caso concreto. Sin embargo, en principio deberá utilizarse el literal, pues como lo establece el propio precepto constitucional, los fallos judiciales deberán dictarse "conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley", con lo que se constriñe al juzgador a buscar la solución del problema que se le presente, considerando en primer lugar lo dispuesto expresamente en el ordenamiento jurídico correspondiente.

Hermenéutica jurídica



- Influencia de este *método* de interpretación:
- **Positismo legalista**: focalizar toda la razón del derecho en torno al texto de la norma.
 - constriñe el conocimiento de lo jurídico sólo al ámbito textual y deja de lado la facultad discrecional ontológica del intérprete.
 - Se hace una **reproducción** del intérprete de la intención del autor de la norma.
 - **Método de la subsunción**

Hermenéutica jurídica

- Cuestión que pone de relevancia la hermenéutica jurídica: el problema del método.

- ▣ Respuestas al problema del método desde la FD:
 - iusnaturalismo tomista clásico (anti positivista)
 - iusnaturalismo incluyente (neotomismo)
 - positivismo jurídico incluyente (ILP)
 - perspectiva hermenéutica jurídica (no positivista)

Hermenéutica jurídica

- La moderna hermenéutica jurídica no ha surgido en el seno del iusnaturalismo, sino que ha sido vinculado a éste desde otros saberes filosóficos como una posible respuesta al embate teórico del positivismo legalista.
 - «*Tercera vía*» sugerida por Arthur Kaufmann. (Lecturas)
- Diversos juristas se dieron a la tarea de trasladar al Derecho los importantes planteamientos hermenéuticos que H.G. Gadamer había señalado en materia interpretativa. (Lecturas)

Hermenéutica jurídica

- La hermenéutica jurídica *rescata* los postulados centrales de la *hermenéutica filosófica* para orientar a la interpretación:
 - “no es la exactitud del método, sino la **comprensión**, lo que conduce a la verdad.”
- la hermenéutica jurídica no describe método alguno, pues únicamente dice bajo qué presupuestos puede ser algo comprendido conforme a su sentido legal.
 - Teoría **no-positivista**

Hermenéutica jurídica

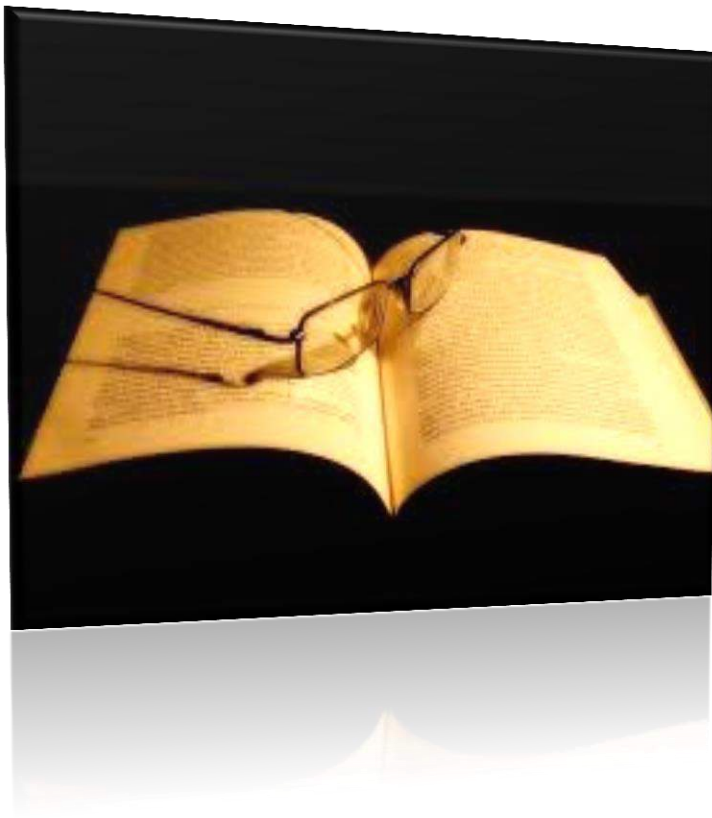
- Para la hermenéutica jurídica, hallar «**el Derecho**» es hallar «**el sentido**» de la norma jurídica positiva, en el **contexto** de aplicación
 - La norma objetivamente se encuentra plasmada como un *texto* y, como tal, al interpretarlo es particularmente partícipe de las potencialidades lingüísticas aclarativas de todo texto y que la **precomprensión** del intérprete ofrece.
 - Pre-juicios → pre-comprensión.
 - Texto → contexto

Hermenéutica jurídica

- **Interpretación hermenéutica:** lo importante en la interpretación es comprender al texto desde una distancia histórica, para aplicar su contenido en consonancia con los elementos de la pre-comprensión, a la situación particular que se pretende resolver.
 - La comprensión actúa «**produciendo**» para cada caso «*algo nuevo*» → **el sentido de Derecho** para cada caso concreto.
 - Solución previa al caso concreto sometida al control de compatibilidad con la norma positiva.
 - No hay un solo método; el intérprete **elige** el método en función del modelo racional de comprensión

- Modelo de precomprensión, decisión, elección, aplicación, solución. (J. Esser)
(*a priori, a posteriori*)

Hermenéutica jurídica



- La influencia que el rígido concepto cientificista del positivismo ha ejercido sobre la interpretación, ha influido para que la hermenéutica jurídica se libere de esas ataduras metodológicas para lograr satisfactoriamente sus cometidos.
- Por eso no hablamos propiamente de un *método interpretativo* sino de un **modelo interpretativo**.

Hermenéutica jurídica

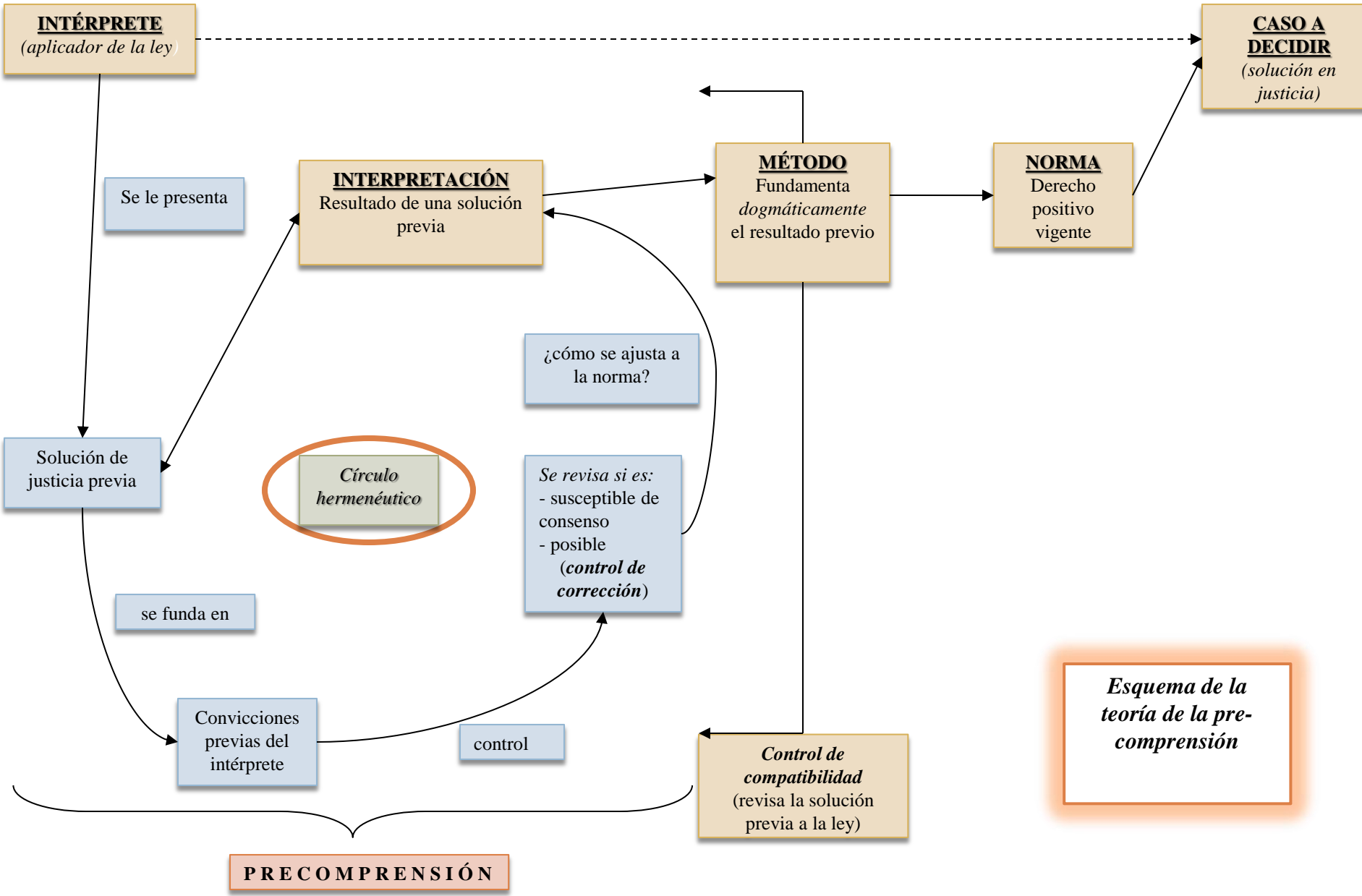
□ Definición:

Es el modelo interpretativo que orienta la comprensión del jurista intérprete sobre el texto normativo contrastado con el contexto de aplicación, útil para resolver en justicia los casos concretos que se presentan a su razón.



Hermenéutica jurídica

- Hay que tener en cuenta ciertas cuestiones:
 - ▣ En la hermenéutica jurídica, trabajamos con **derecho positivo** (textos) en función de los cuales interpretamos.
 - ▣ Debemos tomar en cuenta **los métodos tradicionales de interpretación**, pero no hacer de éstos el fundamento de la comprensión.
 - ▣ El jurista intérprete **elige** de entre los probables métodos cuál es el funcional para orientar la decisión jurídica.
 - ▣ El resultado de la interpretación vendrá no del método, sino del **proceso comprensivo que eligió**.



Esquema de la teoría de la pre-comprensión

Ejemplos

- Veamos algunos ejemplos con influencia epistemológica del modelo hermenéutico de comprensión que existen en criterios de nuestra jurisprudencia.

CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS. LA FORMA DE ACTUALIZARLOS AL CASO CONCRETO EXIGE UN PROCESO ARGUMENTATIVO QUE DEBE REDUCIR LA DISCRECIONALIDAD Y LAS APRECIACIONES SUBJETIVAS, ELIMINANDO LA ARBITRARIEDAD.

Definir un concepto jurídico indeterminado puede ser complejo y requerir de una especial valoración, sobre todo cuando el lenguaje empleado en su redacción implique conceptos científicos, tecnológicos, axiológicos, económicos, políticos, sociológicos o de otras disciplinas, pues de suyo requiere acudir a ellas. Frente a tal caso es menester acudir a valores, principios e intereses que resulten compatibles con el fin de los actos administrativos para esclarecer el contenido y alcance de dichos conceptos. Por tanto, la subsunción puede ser discutible y opinable e implica estar en zonas de incertidumbre decisoria o probabilidad que necesariamente conducen a una discrecionalidad cognitiva o de juicio. Sin embargo, tener que sortear tales imprecisiones y vaguedad en la apreciación intelectual y cognoscitiva no es en realidad un caso de discrecionalidad ni de apreciaciones subjetivas. Efectivamente, al tenor de la intelección de los fines de la norma, aunado a la estimación de valores, políticas, principios e intereses en conflicto, todo ello situado en su contexto e interactuando, se obtiene que la autoridad debe encontrar una solución o respuesta en el caso concreto. Para completar la idea conviene distinguir que los conceptos jurídicos indeterminados pueden ser: a) Conceptos de experiencia que consisten en apreciar hechos; la competencia del Juez es ilimitada y b) Conceptos de valor donde además de apreciar los hechos, se implican juicios de valor que pueden ser técnicos, por ejemplo, impacto ambiental, interés público, utilidad pública. Ello exige un proceso argumentativo en el que entran en juego valoraciones político-morales vigentes en el medio social pues sólo así es posible adscribir un significado a los conceptos indeterminados frente a la situación prevaleciente, de suerte que la autoridad debe motivar cómo es que valoró y connotó, hecho y derecho, ya que a pesar de las apariencias se trata de un esquema condicional en el que se debe aplicar la regla a través de la subsunción y asignación de las consecuencias que el fin de la norma exige atender -intención y propósito del sistema normativo-. Así pues, la teoría de los conceptos jurídicos indeterminados reduce la discrecionalidad administrativa, eliminando la arbitrariedad de todo aquello que deba ser juzgado en términos de legalidad o justicia, pues la interpretación del concepto no necesariamente deriva del texto de la disposición que lo establece, sino del sentido contextual del ordenamiento.

Tesis: 2a./J. 176/2010
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONFORME A LA CONSTITUCIÓN.

La aplicación del **principio de interpretación** de la ley conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige del órgano jurisdiccional optar por aquella de la que derive un resultado acorde al Texto Supremo, en caso de que la norma secundaria sea oscura y admita dos o más entendimientos posibles. Así, **el Juez constitucional**, en el despliegue y ejercicio del control judicial de la ley, **debe elegir, de ser posible, aquella interpretación** mediante la cual sea factible preservar la constitucionalidad de la norma impugnada, a fin de garantizar la supremacía constitucional y, simultáneamente, permitir una **adecuada y constante aplicación** del orden jurídico.

Localización: Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.)

Pag. 1946

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1946

PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, **la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano**, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que **cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo** (progresividad). De esta guisa, **los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles**, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales.

Conclusiones...

- Diferencia entre “interpretación” y “hermenéutica”
- Importancia de conocer el sentido del Derecho: *hallar la justicia para cada caso concreto.*
- La interpretación comprensiva es un hábito del jurista: ontología de la justicia.
- En el Derecho, no es el *método*, sino el *modelo de comprensión* lo que conduce a la verdad.
- Importancia del *círculo* y del *diálogo hermenéutico* en la labor de la impartición de justicia.

**MUCHAS GRACIAS POR SU
AMABLE ATENCIÓN**

Dr. Héctor López Bello

hectorlopezbello@gmail.com

www.hlopezbello.wordpress.com

@HLopezBello